

Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de mayo de 2023

RESOLUCION N° 142/2023 – C.S.

VISTO:

El Expediente N° 01-2023-03771, iniciado por la Secretaria de Investigación, Ciencia y Técnica, Dra. Ing. Romero, Mara, sobre Propuesta de Reglamento de Adscripción a Proyectos de Investigación; la Nota SICyT N° 097/23; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Investigación, Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Chaco Austral eleva al Rector, solicitud de aprobación de Reglamento de Adscripción a Proyectos de Investigación;

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación y la Comisión de Interpretación y Reglamentos informan que la Propuesta de Reglamento de Adscripción a Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Chaco Austral, es presentado en tiempo y forma y se adecua a la normativa vigente en esta casa de altos estudios;

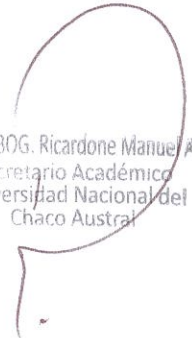
Que según el Estatuto Académico definitivo de la universidad en su artículo 31 describe “*Al Consejo Superior le corresponde: d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pre-grado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales. Determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación*”.

POR ELLO:

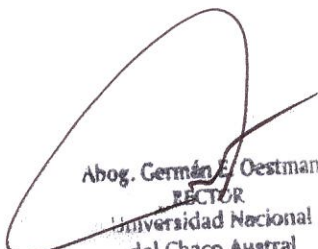
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Adscripción a Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Chaco Austral que como anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.


Esp. ABOG. Ricardone Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




Abog. Germán E. Oestmann
RECTOR
Universidad Nacional
del Chaco Austral



UNCAUS

UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL
CHACO AUSTRAL



SECRETARÍA DE
**INVESTIGACIÓN,
CIENCIA Y TÉCNICA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

**REGLAMENTO DE
ADSCRIPCIÓN A
DE PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN**

2023

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Este reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para la adscripción de estudiantes y egresados universitarios a proyectos de investigación vigentes de la Universidad Nacional del Chaco Austral.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA ADSCRIPCIÓN. La adscripción de estudiantes y profesionales a proyectos de investigación tiene por finalidad contribuir a la formación de investigadores noveles bajo la dirección de investigadores formados.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3. ASPIRANTES. Se podrán incorporar como adscriptos a un proyecto de investigación:

- Estudiantes avanzados de la UNCAUS que posean un promedio académico de al menos seis (6) puntos, incluidos los aplazos. Se considera estudiante avanzado a aquel estudiante que haya aprobado como mínimo el 40% de las asignaturas del plan de estudio de la carrera que cursa, al momento del cierre de la convocatoria.
- Graduados de carreras universitarias de la UNCAUS afines al proyecto de investigación en el que se desarrollará la adscripción y que no posean compromisos laborales formales con la Universidad.

En ningún caso, los estudiantes o graduados podrán postularse como adscriptos:

- A más de un (1) proyecto de investigación en cada convocatoria.
- Si poseen un (1) informe final de adscripción desaprobado en la convocatoria anterior.

ARTÍCULO 4. DIRECTORES. El adscripto será orientado y dirigido por un director, quien podrá estar acompañado por un codirector. Los investigadores propuestos como director y codirector deberán:

- Integrar el proyecto de investigación en el que se enmarca el plan de adscripción.
- Tener antecedentes calificados comprobables para realizar investigaciones en forma independiente en la disciplina o área temática de la cual se trate.
- Al menos uno de los directores deberá tener experiencia en formación de recursos humanos.
- Postular un máximo de dos (2) adscritos, por proyecto en cada convocatoria.

Además, no podrá postularse como director o codirector un investigador que posea un informe final de adscripción desaprobado en la convocatoria anterior.

ARTÍCULO 5. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo propuesto en la solicitud de adscripción deberá:

- a) Estar enmarcado en las actividades de un Proyecto de Investigación vigente radicado en UNCAUS.
- b) Ser una presentación individual y original. En caso de que se advierta que dos o más planes de trabajo incluidos en un mismo proyecto no presentan diferencias sustanciales, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA. La Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica (SICyT) gestionará ante el Consejo Superior de la UNCAUS, la aprobación de la convocatoria anual para la presentación de Adscripciones a proyectos de investigación, incluyendo las bases y condiciones y el cronograma de esta.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN. La SICyT será la encargada de comunicar la apertura de la convocatoria de Adscripciones a Proyectos de Investigación, indicando, además, las bases y condiciones y el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 8. POSTULACIÓN. La solicitud de adscripción deberá ser presentada por el director del proyecto de investigación, a través de Mesa de Entradas y Salidas de la Universidad, considerando las fechas establecidas en el cronograma, el formulario correspondiente y la documentación anexa solicitada en cada convocatoria por la SICyT.

ARTÍCULO 9. ADMISIBILIDAD. Finalizado el período de inscripción, la Comisión de Evaluación de Programas, Proyectos y Becas de Investigación (CEPPBI) de la SICyT analizará las solicitudes presentadas en relación con el cumplimiento de las pautas establecidas en el presente Reglamento y en las bases y condiciones de la convocatoria. Como resultado del análisis, las solicitudes podrán ser:

- a) Admitidas.
- b) Devueltas al director para que realice modificaciones metodológicas y/o formales y presente nuevamente la solicitud. En este caso se analizarán nuevamente.
- c) No admitidas.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN. Las solicitudes de adscripción admitidas serán elevadas por la SICyT al Consejo Superior de la UNCAUS para que autorice el inicio de estas.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIÓN. La SICyT deberá notificar, mediante la instancia administrativa que se considere más adecuada, al adscripto, a su director y, de corresponder, al director del proyecto de investigación, sobre la autorización de inicio de actividades de adscripción resuelta por el Consejo Superior de la UNCAUS.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN. El adscripto deberá presentar a la SICyT un informe final de adscripción dentro de los treinta (30) días de finalizada la adscripción. El mismo deberá contar con la evaluación académica del director y codirector, quienes serán los responsables de enviar el informe a la SICyT.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO. El contenido del informe, así como la documentación a presentar será establecido por la SICyT en cada convocatoria según la categoría de adscripción.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN. El informe será evaluado por la CEPPBI. La Comisión de Evaluación emitirá un dictamen fundado, calificando al informe como:

- a) Satisfactorio
- b) Requiere revisión
- c) No Satisfactorio

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN. Los informes considerados satisfactorios por la CEPPBI serán elevados al Consejo Superior de UNCAUS por la SICyT, solicitando su aprobación.

ARTÍCULO 16. REVISIÓN. Los informes que requieran revisión serán devueltos al director y adscripto para que realice una nueva presentación, en el plazo establecido por la SICyT.

ARTÍCULO 17. DESAPROBACIÓN. Los informes considerados no satisfactorios por la CEPPBI serán elevados al Consejo Superior de UNCAUS por la SICyT, solicitando su desaprobación.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

- a) Todo informe no presentado en tiempo y forma será considerado como no satisfactorio y, por lo tanto, desaprobado.
- b) En caso de que el informe de adscripción sea desaprobado tanto el adscripto como el director y codirector quedan inhibidos para presentarse a la siguiente convocatoria a adscripciones a proyectos de investigación.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 19. CARÁCTER DE LA SOLICITUD. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

ARTÍCULO 20. DEDICACIÓN Y COMPATIBILIDAD. La dedicación horaria del adscripto será de diez (10) horas semanales. El adscripto sólo podrá integrar un (1) proyecto de investigación.

ARTÍCULO 21. DURACIÓN. La adscripción al proyecto de investigación tendrá una duración mínima de 6 (seis) meses y máxima de un (1) año.

ARTÍCULO 22. REMUNERACIÓN. Considerando a la adscripción a la investigación como una instancia de formación, la incorporación de un estudiante o egresado a un proyecto de

investigación bajo la figura de adscripto no implicará compromisos de carácter contractual o laboral por parte de la UNCAUS, siendo las actividades realizadas por el adscripto de carácter no remuneradas.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE ADSCRIPTOS. Serán obligaciones del adscripto:

- d) Participar en las actividades del proyecto asignadas en el Plan de Trabajo aprobado.
- e) Cumplir con los plazos establecidos para la realización de las actividades asignadas.
- f) Asistir a reuniones de grupo de investigación y presentar informes de avance de sus actividades.
- g) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el marco del proyecto.
- h) Presentar un Informe Final ante la SICyT.
- i) Solicitar cambio de director en caso de fallecimiento o cambio en la situación docente del director.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ADSCRIPTOS. Son derechos del adscripto:

- a) Para estudiantes, continuar con la normal asistencia y dedicación a las clases correspondientes a la carrera que cursa.
- b) Acceder con previa autorización a las diversas fuentes de información (bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas, etc.) con que cuenta la UNCAUS.
- c) Ser reconocido en las publicaciones y presentaciones del proyecto como colaborador.
- d) Recibir, de corresponder, la documentación que acredite el cumplimiento y la aprobación de las actividades desarrolladas durante su adscripción.
- e) Renunciar a la adscripción mediante presentación de nota formal fundamentada a su director, la cual deberá ser remitida a la SICyT.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN. Son obligaciones del director y del codirector:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la SICyT cualquier trasgresión a las mismas.
- b) Formular, supervisar y acompañar en el cumplimiento del Plan de Trabajo del adscripto, en lo referido a su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, y el presupuesto y fuentes de financiamiento, articulando con el proyecto en el que se incorpora.
- c) Dirigir al adscripto según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la presentación en término del informe final.
- d) Informar a la SICyT en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el adscripto y/o renuncia de este.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO 26. REQUISITOS ADICIONALES. Los requisitos adicionales que deberán cumplir los adscriptos y directores serán establecidos en las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 27. DE FORMA. Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la SICyT con el asesoramiento de quien ésta crea conveniente y, de corresponder, posteriormente elevadas al Consejo Superior de la UNCAUS para su consideración. Las resoluciones adoptadas podrán tenerse como modificatorias y/o ampliatorias de este Reglamento si así lo decidiera expresamente el Consejo Superior.

BORRADOR